

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial Número 73

MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a las veinte horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinte.

La suscrita Ministra de Salud, CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que la Constitución de la República en su artículo 65 inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que el artículo 246 inciso segundo de la Constitución de la República consagra la preeminencia del interés público, en tanto se establece que este tiene primacía sobre el interés privado.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo número 594, de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial No. 53, Tomo 426 de fecha 15 de marzo de 2020, se emitió la "LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19", conforme al artículo 29 inciso 1° de la Constitución de la República, a fin de controlar de manera eficiente el inminente impacto sanitario de la pandemia COVID-19.
- V. Que en el artículo 3 inciso 1° del Decreto número 594, en lo referente a la restricción a la libertad de tránsito, se reguló que: "ésta se aplicará en casos específicos y con referencia concreta a las zonas que se verán afectadas mediante resolución fundamentada ordenada por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud o la publicación del Decreto Ejecutivo correspondiente".
- VI. Que el artículo 5 del Decreto número 594 estipula a la letra lo siguiente: "Las restricciones previstas en los artículos precedentes podrán circunscribirse a un área específica del territorio nacional, se trate de una región, departamento o municipio, mediante decisión fundamentada que a tal efecto emita el titular del Ministerio de Salud, cuando la adopción de un cordón sanitario especial sea requerido para la contención de la pandemia por COVID-19, de acuerdo a los protocolos sanitarios establecidos".
- VII. Que se ha detectado una persona con resultado positivo por COVID-19 este día en la nación, la cual ingresó al país por un punto fronterizo no habilitado, lo cual se deduce, ya que al revisar su pasaporte se pudo constatar que tuvo un movimiento migratorio hacia Italia, pero no aparece en el referido documento el registro de su ingreso legal al país; persona que teniendo familiares en el municipio de Metapán, decidió instalarse en dicha circunscripción, donde posteriormente se hospitalizó.
- VIII. Que según la evidencia científica que la OMS ha obtenido y ha dado a conocer mediante las publicaciones y declaraciones de sus personas, con motivo de la Pandemia Covid-19, se ha demostrado que: i. Las medidas de distanciamiento social pueden ayudar a reducir la transmisión del virus y evitar que los sistemas de salud se vean superados, desacelerando el brote de la enfermedad; ii. La capacidad de contagio del coronavirus es de 1.4 a 2.5 por persona infectada; e iii. La velocidad de expulsión del virus oscila los 180 metros por segundo de una persona infectada que estornuda o tose, lo que hace que el virus se esparza en un perímetro de dos metros.
- IX. En este marco, se vuelve necesario dictar una restricción a la libertad de tránsito en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, prevenir y en su caso contener la progresión de la enfermedad.
- X. Que la restricción a dictarse en la presente resolución es imprescindible para hacer frente a la pandemia COVID-19, la cual resulta proporcionada y necesaria para la extrema gravedad de la misma.

POR TANTO, con base en los considerandos anteriores, en uso de mis facultades legales RESUELVE:

- 1) Ordenar por el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la publicación de la presente resolución, la restricción a la libertad de tránsito de las personas que habitan en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, con el objeto de prevenir, o en su caso, disminuir el impacto negativo en la salud de la población de ese municipio y de todo el territorio nacional, a raíz del caso confirmado como positivo por COVID-19, constituyendo esta restricción un medio eficaz y temporal para contener la propagación y eventual contagio de dicha enfermedad.
- 2) Durante la vigencia de la presente resolución, las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público del municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, para la realización de las siguientes actividades:
 - a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud.
 - c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
 - d) Retorno al lugar de residencia habitual.
 - e) Asistencia y cuidado a niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
 - g) Por causa de fuerza mayor, caso fortuito o situación de necesidad.
 - h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada.

Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el abastecimiento en gasolineras o estaciones de servicio.

En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades de salud y de protección civil.

- 3) Establecer un cordón sanitario por el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la publicación de la presente resolución, en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, con el propósito de contener la propagación del COVID-19 en todo el territorio nacional.
- 4) Por lo tanto, en virtud del cordón sanitario establecido en la presente resolución, ninguna persona podrá salir, por ningún medio, de los límites del municipio de Metapán y ninguna persona podrá entrar a dicho municipio por medio alguno. Se exceptúan de esta limitación de salida e ingreso al municipio: i. Vehículos, debidamente identificados, de la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, ambulancias, autoridades del Ministerio de Salud y de la Dirección General de Migración; ii. Empleados debidamente identificados del Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, de las Unidades de Salud y de la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del referido Municipio; y iii. Médicos y personal que presta servicios de salud en el sector público o privado, que residan en el Municipio de Metapán, para el solo efecto de desplazarse a cumplir con labores relacionadas con su profesión.
- 5) De igual manera podrá circular solo en tránsito, sin detenerse en la ciudad, vehículos de carga que transporten mercaderías y provengan de la frontera de Anguiatú o se dirijan hacia ella.
- 6) Comuníquese esta resolución al Viceministerio de Transporte, a la Dirección de Protección Civil, a la Fuerza Armada, Dirección General de Migración, Dirección General de Aduanas, así como a la Policía Nacional Civil, para que presten toda la colaboración y apoyo requerido para la prevención, atención y control de la pandemia por COVID-19 conforme a sus respectivas competencias, en atención especial a las restricciones señaladas en los numerales 3 y 4 de la presente resolución.
- 7) La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

ANA DEL CARMEN ORELLANA BENDEK,
MINISTRA DE SALUD.